

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621-2023-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 18 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; El Informe Técnico N° 008-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 14 de agosto de 2023; el Informe N° 002-CS-LP N° 02-2023/CS/MDSJL del Comité de Selección, de fecha 11 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 259-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de agosto de 2023; el Proveído N° 3237-2023-GM/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 04 de julio de 2023 se realiza la convocatoria a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-CS/MDSJL-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de productos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

Que, mediante Informe N° 002-CS-LP 002-2023/CS/MDSJL, el Comité de Selección designado para la conducción del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2023-CS/MDSJL –PRIMERA CONVOCATORIA para la "Adquisición de productos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", Ítem: 01 Leche Evaporada, Ítem 02: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales", advierte del incumplimiento de lo establecido en las bases estandarizadas, respecto a la prueba de aceptabilidad del ítem 02, tal como se acredita en las actas de las certificadoras que participaron en el desarrollo de la citada prueba, al no cumplir con la correcta elaboración de los alimentos, lo cual vicia el procedimiento de selección, repercutiendo en la ejecución de sus siguientes, motivo por el cual solicitan la nulidad del procedimiento;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, precisa lo siguiente: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,

respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, así mismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios." Así mismo, en su numeral 29.4 precisa: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);



Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado en diversas opiniones, entre ellas la Opinión N° 018-2018/DTN que la figura de la nulidad de los actos del procedimiento de selección constituye una herramienta que permite al titular de la entidad, sanear el procedimiento cuando durante su tramitación se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, con Informe Técnico N° 008-2023-MDSJL-GAF-SGAYCP, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial comunica al Gerente de Administración y Finanzas que durante las etapas de la Contratación Pública, se ha advertido vicios de nulidad, que repercutirían en la evaluación de propuestas, teniendo presente que el Comité de Selección mediante el Informe N° 002-2023/CS/MDSJL, da cuenta del incumplimiento de lo establecido en las Bases Estandarizadas, en lo que corresponde al Ítem 02 (Hojuela de Cereales con soya pre cocidos enriquecidos con vitaminas y cereales), lo que incide en el Procedimiento de Contratación, así como en las

actuaciones de los operadores y funcionarios encargados del trámite respectivo de la Contratación, vulnerando del principio de legalidad al no haberse realizado la prueba de aceptabilidad conforme al ANEXO N° 04 (procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad), por lo cual recomienda la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de bases y realizar nuevamente la prueba de aceptabilidad solo del Ítem 02: Hojuela de Cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales; a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado, las cuales son advertidas en el informe del Comité de Selección; recomendación de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo retrotraerse el presente procedimiento a la etapa de Integración de Bases, al no cumplir con lo establecido en las Bases Estandarizadas;

Que, de la revisión de las bases integradas las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, de la LICITACION PUBLICA N° 02-2023/CS/MDSJL para la Contratación de suministro de Bienes para el Programa Vaso de Leche en su Capítulo IV, en el cual se establecen los factores de evaluación del ITEM 1: LECHE EVAPORADA; ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES inciso e) "Preferencia de los Consumidores beneficiarios", donde se establece:

"Evaluación:

Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa Vaso de Leche a los productos ofertados.

Acreditado:

Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N°4.

El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019) ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. "

Que, según el Acta de Prueba de Aceptabilidad del Programa Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho, para el ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, se verificó que el reporte de resultados de una de las certificadoras reconocido como CERTIFICAR establece la preparación de la muestra: *"En un recipiente poner a hervir agua, aparte en otro recipiente con agua fría tiene que disolver el contenido de una bolsa de 440 gr. aprox. de hojuela para luego vaciar la hojuela disuelta en el agua hirviendo, agregar clavo de olor y canela en mínima cantidad, este a criterio de las madres buscando que no se desnaturalice el producto, dejar hervir y moverla periódicamente teniendo en cuenta que el tiempo promedio de cocción es de 5 a 10 minutos, agregar azúcar, luego enfriar".*

Que, de lo mencionado en el párrafo anterior, esto contraviene lo estipulado en las Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de Suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, dado que para el ITEM-2/ Especificaciones Técnicas se establece la forma de preparación de la siguiente manera:





*“En un recipiente poner a hervir agua, aparte en otro recipiente con agua fría se debe disolver el contenido de una bolsa de 440 gr. aprox. de hojuela para luego vaciar la hojuela disuelta en el agua hirviendo, agregar clavo de olor y canela en mínima cantidad este a criterio de las madres buscando que no se desnaturalice el producto, dejar hervir y moverla periódicamente teniendo en cuenta que el tiempo promedio de cocción es de 5 a 10 minutos, agregar azúcar ,luego enfriar y **añadir leche evaporada.**”*



Que, en ese sentido, la prueba de aceptabilidad por el ITEM 2: no cumplió con lo establecido en las bases integradas dado que **no se agregó la leche evaporada en el momento de la preparación de los alimentos**. Así mismo, en las actas de las certificadoras no se evidencia la preparación de la muestra como se establece en las Bases Integradas, a excepción de la certificadora CERTIFICAL; lo que deja claro la existencia de una situación que vicia el procedimiento de selección;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente procedimiento adolece de causales de nulidad por actos expedidos que contravienen las normas legales;



Que, mediante Informe Legal N° 259-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante los antecedentes descritos concluye que debe procederse a declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-CS/MDSJL-1, “Contratación de suministro de Bienes para el Programa Vaso de Leche”, Ítem 02: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, debiéndose retrotraer hasta la etapa de integración de bases;



Que, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes;

Que, asimismo de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 de la norma antes acotada señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que esta por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los fundamentos, el Informe Técnico N° 008-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 14 de agosto de 2023 y el Informe N° 002-CS-LP N° 02-2023/CS/MDSJL del Comité de Selección, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-

CS/MDSJL-Primera Convocatoria Item 02: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales”

Estando a lo expuesto, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023/CS/MDSJL- Primera Convocatoria, Ítem 02: Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023/CS/MDSJL- Primera Convocatoria a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Abog. LIVIA FLÓREZ FERNÁNDEZ
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

INFORME N° 02 -CS-LP N° 02-2023/CS/MDSJL

A : Econ. Percy Richard Bazalar Rocha
Gerente de Administración

DE : C.D. Michael Mirez Hoyos
Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : INFORME RESPECTO A LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023/CS/MDSJL. "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO".



- a) ACTA DE LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO ITEM 1: LECHE EVAPORADA
- b) ACTA DE LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO ITEM 2: ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES

San Juan de Lurigancho, 11 de agosto del 2023

Por medio del presente me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, se informa lo siguiente:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 en su artículo 23 establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. // Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)."

Que, el artículo 25 establece que "Artículo 25.- QUORUM, ACUERDO Y RESPONSABILIDAD: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: 1. El quorum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del manera total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."

Que, dentro de las bases integradas de LICITACION PÚBLICA N° 02-2023/CS/MDSJL para la Contratación de suministro de Bienes para el Programa Vaso de Leche en su Capítulo IV se establecen los factores de evaluación del ITEM 1: LECHE EVAPORADA; ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA

#1835
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda, roba
en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L. 18 AGO. 2023

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES inciso e) "Preferencia de los Consumidores beneficiarios", donde se establece:

Evaluación:

Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa Vaso de Leche a los productos ofertados.

Acreditado:

Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N°4.

El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019) ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Así mismo, de la revisión de las actas de la referencia, se tomó conocimiento que con fecha 01 de agosto del 2023 a las 03:00 p.m. en las instalaciones de la Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha Contra la Pobreza sito en Avenida el Bosque 331, San Juan de Lurigancho (Referencia: a espaldas de SEDAPAL de la Avenida Próceres de la Independencia), se llevó a cabo la PRUEBA DE ACEPTABILIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL ITEM 1: LECHE EVAPORADA; ITEM 2 HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES; de lo cual se detalla lo siguiente:

Que, de la revisión del Acta de Prueba de Aceptabilidad del Programa Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho ITEM 1: LECHE EVAPORADA; se verificó que la documentación presentada dentro del acta no tiene observación alguna, lo que se informa para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Que, de la revisión del Acta de Prueba de Aceptabilidad del Programa Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES; se verificó que el reporte de resultados de una de las certificadoras reconocido como CERTIFICADORA establece la preparación de la muestra: "En un recipiente poner a hervir agua, aparte en otro recipiente con agua fría tiene que disolver el contenido de una bolsa de 440 gr. Aprox de hojuela para luego vaciar la hojuela disuelta en el agua hirviendo agregar clavo de olor y canela en mínima cantidad este a criterio de las madres buscando que no se desnaturalice el producto, dejar hervir y moverla periódicamente teniendo en cuenta que el tiempo promedio de cocción es de 5 a 10 minutos, agregar azúcar, luego enfriar".

Que, de lo mencionado en el párrafo anterior, esto contraviene contra lo estipulado en las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, dado que para el ITEM-2/ Especificaciones Técnicas se establece la forma de preparación de la siguiente manera:

"En un recipiente poner a hervir agua, aparte en otro recipiente con agua fría se debe disolver el contenido de una bolsa de 440 gr. Aprox. de hojuela para luego vaciar la hojuela disuelta en el agua hirviendo, agregar clavo de olor y canela en mínima cantidad este a criterio de las madres buscando que no se desnaturalice el producto, dejar hervir y moverla periódicamente teniendo en cuenta que el tiempo promedio de cocción es de 5 a 10 minutos, agregar azúcar, luego enfriar y añadir leche evaporada."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda y obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L. 18 AGO. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

#1835

Por lo antes expuesto, queda claro que la prueba de aceptabilidad por el ITEM 2:, no cumplió con lo establecido en las bases integradas dado que no se agregó la leche evaporada en el momento de la preparación por la certificadora CERTIFICAL. Así mismo, en las demás actas de las otras certificadoras no se evidencia la preparación de la muestra como se establece en las bases integradas del presente proceso; lo que deja claro la existencia de una situación que vicia el proceso.

Siendo que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, se solicita a usted Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección solo del ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES;, señalando dentro del análisis el incumplimiento del ITEM-2/ Especificaciones Técnicas donde se establece la forma de preparación de las bases integradas de licitación pública para la contratación de bienes para el Programa Vaso de Leche. Licitación Pública N° 02-2023/CS/MDSJL. Primera Convocatoria; así mismo solicito a usted que se retrotraiga el proceso hasta la integración de bases para el ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES.

Sin otro particular, es todo cuanto informo para su conocimiento, atención y pronto cumplimiento.

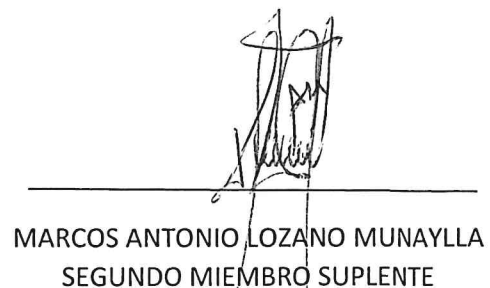
Atentamente;



MICHAEL MIREZ HOYOS
PRESIDENTE DEL COMITE



SILVIA GRACINDA PACHAS AGÜERO
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE



MARCOS ANTONIO LOZANO MUNAYLLA
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO que la presente es copia de su original con el cual concuerda, obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L.

18 AGO. 2023

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

INFORME TECNICO N° 08 - 2023- MDSJL-GAF-SGAYCP

**CERTIFICACIÓN
AL REVERSO**

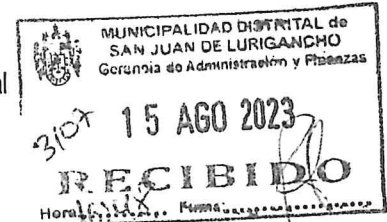
A : ECON. PERCY RICHARD BAZALAR ROCHA
Gerente de Administración y Finanzas

DE : MARCO ANTONIO LOZANO MUNAYLLA
Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial

ASUNTO : Nulidad de oficio de procedimiento de selección
Licitación Pública N° 002-2023-CS/MDJL

REF. : a) Informe N° 002-CS-LP 002-2023/CS/MDSJL
b) Acta de prueba de aceptabilidad Ítem 02

FECHA : San Juan de Lurigancho, 14 de agosto de 2023



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formato N° 07 de fecha 04 de julio del 2023, la Gerencia de Administración, aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección clasificado como Adquisición de Insumos Productos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.
- 1.2 Con fecha 04 de julio del 2023, se realiza la convocatoria a través de la plataforma del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Procedimiento de Selección clasificado como: Licitación Pública N° 002-2023-CS/MDSJL – Primera Convocatoria.
- 1.3 Con fecha 25 de julio del 2023, el Comité de selección procede a la absolución de consultas y observaciones, presentadas por los participantes, así mismo procede a realizar la integración de bases del Procedimiento de Selección LP 002-2023-CS/MDSJL.
- 1.4 Con fecha 01 de agosto del 2023, se realizó la prueba de aceptabilidad del Programa del Vaso de Leche Ítem 01: Leche Evaporada y el Ítem 02: Hojuela de Cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y cereales.
- 1.5 Mediante informe N° 002-CS-LP 002-2023/CS/MDSJL, el presidente del comité de selección, solicita de oficio la nulidad del acto de la prueba de aceptabilidad del ítem 02: Hojuela de Cereales con soya pre cocidos enriquecidos con vitaminas y cereales, por presentar observaciones en la realización del procedimiento.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Cabe señalar que, en el numeral 16.1., del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante DL N° 1444, precisa: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la



#1834



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda y obra en el archivo de esta institución. Al que me remite en caso necesario.

S.J.L. 18 AGO. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

2.2. Por otro lado, el numeral 29.1., del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF; indica: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Así mismo, en su numeral 29.4., precisa: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

2.3. Que de conformidad con el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante D.L. N° 1444, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Asimismo, el numeral 44.2 del precitado artículo señala: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

III. ANALISIS

De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas, características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad.

Por consiguiente, sobre la base de la información contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Integradas aprobadas por OSCE, el Comité de Selección conduce el procedimiento cumpliendo estrictamente con todas las exigencias requeridas por el área usuaria.

Es preciso indicar que durante las etapas de la Contratación Pública, se ha advertido vicios de nulidad, que repercutirían en la evaluación de propuestas; teniendo presente que el comité de selección mediante documento de la referencia a), remite el informe 002-2023/CS/MDSJL, da cuenta del incumplimiento de lo establecido en las Bases Estandarizadas en lo que corresponde al Ítem 02 (Hojuela de Cereales con soya pre cocidos enriquecidos con vitaminas y cereales), por lo que se tendría incidencia en el Procedimiento de Contratación, así como las actuaciones de los operadores y funcionarios encargados del trámite respectivo de la Contratación, vulnerando del principio de legalidad al no haberse realizado la prueba de aceptabilidad conforme lo establece el ANEXO N° 04 (procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad), por lo cual se recomienda la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de bases y realizar nuevamente la prueba de aceptabilidad solo del Ítem 02 (Hojuela de Cereales



#1834

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda robar en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L. 18 AGO. 2023

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

con soya pre cocidos enriquecidos con vitaminas y cereales).

A efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado, las cuales son advertidas en el informe redactado por el comité de selección; la recomendación corresponde a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo retrotraerse el presente procedimiento a la etapa de Integración de Bases, siendo que se trata de un error en la aplicación de los procedimientos, al no cumplir con lo establecido en las Bases Estandarizadas.

En este orden de ideas, se advierten las siguientes deficiencias:

Siendo que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 02-2023/CS/MDSJL para la Contratación de suministro de Bienes para el Programa Vaso de Leche en su Capítulo IV, en el cual se establecen los factores de evaluación del ITEM 1: LECHE EVAPORADA; ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES inciso e) "Preferencia de los Consumidores beneficiarios", donde se establece:

Evaluación:

Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa Vaso de Leche a los productos ofertados.

Acreditado:

Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N°4. El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019) ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Que, según el documento de la referencia b). Acta de Prueba de Aceptabilidad del Programa Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES; se verificó que el reporte de resultados de una de las certificadoras reconocido como CERTIFICAL establece la preparación de la muestra: "En un recipiente poner a hervir agua, aparte en otro recipiente con agua fría tiene que disolver el contenido de una bolsa de 440 gr. Aprox. de hojuela para luego vaciar la hojuela disuelta en el agua hirviendo agregar clavo de olor y canela en mínima cantidad este a criterio de las madres buscando que no se desnaturalice el producto, dejar hervir y moverla periódicamente teniendo en cuenta que el tiempo promedio de cocción es de 5 a 10 minutos, agregar azúcar, luego enfriar".

Que, de lo mencionado en el párrafo anterior, esto contraviene lo estipulado en las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, dado que para el ITEM-2/ Especificaciones Técnicas se establece la forma de preparación de la siguiente manera:

*"En un recipiente poner a hervir agua, aparte en otro recipiente con agua fría se debe disolver el contenido de una bolsa de 440 gr. Aprox. de hojuela para luego vaciar la hojuela disuelta en el agua hirviendo, agregar clavo de olor y canela en mínima cantidad este a criterio de las madres buscando que no se desnaturalice el producto, dejar hervir y moverla periódicamente teniendo en cuenta que el tiempo promedio de cocción es de 5 a 10 minutos, agregar azúcar ,luego enfriar y **añadir leche evaporada.**"*

Por lo antes expuesto, queda claro que la prueba de aceptabilidad por el ITEM 2: no cumplió con lo establecido en las bases integradas dado que **no se agregó la leche evaporada en el momento de la preparación de los alimentos**. Así mismo, en las actas de las certificadoras no se evidencia la preparación de la muestra como se establece en las bases integradas del presente proceso a excepción de la certificadora CERTIFICAL; lo que deja claro la existencia de una situación que vicia el proceso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CURIGANCHU
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L. 18 AGO. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

**CERTIFICACIÓN
AL REVERSO**

Así mismo se precisa que las deficiencias encontradas entre lo establecido en las bases y las actuaciones realizadas durante la tramitación del procedimiento de selección, configura una de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, por actos expedidos que "contravengan las normas legales"; ergo se recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad; a la etapa a la cual se retrotraerá, debiendo ser esta concordante a los Actos Preparatorios, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que cuando se incumple con exigencias establecidas en el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Por cuanto, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

La normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

IV. CONCLUSION

Se recomienda se evalúe las acciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad, a efecto que se constituya el debido procedimiento, el cumplimiento expreso de los principios de contratación pública, por cuanto se remite los actuados del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-CS/MDL-1, "Contratación de suministro de Bienes para el Programa Vaso de Leche"; Ítem 02: Hojuela de cereales con soya pre cocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, teniendo presente que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de Presentación de Ofertas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presenta es copia de su original con el cual concuerda, obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L. 18 AGO. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

En tal sentido, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; correspondería al Titular de la Entidad; declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad y **retrotraer el proceso hasta la integración de bases para el ITEM 2: HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES**, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado.

Es todo cuanto debo informar para su trámite respectivo de ser el caso.

Atentamente;

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO



MG. LIC. ADM. MARCOS ANTONIO LOZANO MUNAYLLA
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

#1834



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda y obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L. 18 AGO. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR